

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

IVAN FERNANDO FAJARDO

E-mail: tmsi1057@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-003080

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	12 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0164 -CONSULTA
Código referencia	0-1-350
Tema	Plusvalía vendida– Grupo 1

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

“Si la plusvalía se ha distribuido a una o varias unidades generadoras de efectivo, y posteriormente dicha operación que contiene la unidad generadora de efectivo donde se ha asignado una plusvalía es vendida a un tercero o es dispuesta por otra vía, la plusvalía asociada se dará de baja en forma total o proporcional y afectará el resultado en la venta de dicha operación”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Buenos días, Mediante el presente solicito concepto respecto a las transacciones descritas a continuación.

Una Holding que aplica NIIF Plenas, en años anteriores reconoció un crédito mercantil como consecuencia de una combinación de negocios, de dicha Holding cuelga en su estructura una compañía tenedora propietaria de la participación de una compañía operativa que es la que desarrolla el negocio como tal y es la subsidiaria cuya adquisición generó el crédito mercantil¹ en su momento.

A la fecha un tercero va a comprar el 70% de la participación de la compañía operativa, y dicha compra de acciones la va a realizar a la compañía tenedora que es la accionista directa y propietaria de la compañía operativa.

Bajo este caso:

- 1) Que manejo contable debe dar la Holding al crédito mercantil que trae reconocido, si el control en la compañía operativa que se tiene indirectamente a través de otra tenedora se pierde al vender el 70% de la participación y dicha línea de negocio que se vende fue la que dio origen al crédito mercantil reconocido en la holding en su momento?
- 2) Qué pasa con el crédito mercantil que tiene reconocido la holding, si mediante un proceso de fusión inversa la Compañía Operativa absorbe a su accionista directa y absorbe a la holding, una vez perfeccionada la fusión se mantiene como un activo reconocido el crédito mercantil que en su momento se generó por la línea de negocio de la compañía subsidiaria o cuál es el manejo contable bajo NIIF plenas que se le debe dar al crédito mercantil en la fusión inversa? (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La plusvalía se define en el Apéndice A de la NIIF 3 (anexo 1 del DUR 2420 de 2015) de la siguiente manera:

“Plusvalía. Un activo que representa los beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos en una combinación de negocios que no están identificados individualmente ni reconocidos de forma separada”.

¹ Nota del CTCP: El consultante se refiere a Crédito mercantil, no obstante en la traducción de la NIIF 3 se conoce como plusvalía, en otras partes se conoce también como las llaves del negocio, derecho de llave, fondo de comercio o el Good Will (en inglés). En todo caso para efecto de la consulta se entenderá con el significado establecido en la NIIF *Combinaciones de Negocios*.

Teniendo en cuenta que una compañía controladora adquirió un negocio que cumplió los requisitos para ser reconocida como una combinación de negocios usando el método de la adquisición (de acuerdo con la NIIF 3), y producto de lo anterior se reconoció una plusvalía, y posteriormente dicho negocio conde se generó la misma ha sido vendido a un tercero, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Una vez la entidad haya adquirido un negocio y este contenga una plusvalía, deberá asignarse dicha plusvalía a una unidad generadora de efectivo con el objetivo de poder establecer el importe recuperable de la misma, siempre que existiere algún indicador de deterioro de valor (NIC 36.65 y NIC 36.80²);
- La plusvalía reconocida en una combinación de negocios es un activo que representa los beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos en una combinación de negocios que no están identificados individualmente y reconocidos de forma separada (NIC 36.81);
- Si la plusvalía se ha distribuido a una o varias unidades generadoras de efectivo, y posteriormente dicha operación que contiene la unidad generadora de efectivo donde se ha asignado una plusvalía es vendida a un tercero o es dispuesta por otra vía, la plusvalía asociada se dará de baja en forma total o proporcional y afectará el resultado en la venta de dicha operación (NIC 36.86);

Para efectos de lo anterior la NIC 36 en el párrafo 86 contiene el siguiente ejemplo:

“Ejemplo

Una entidad vende por 100 u.m. una operación que era parte de una unidad generadora de efectivo a la cual había sido distribuido parte de la plusvalía. La plusvalía distribuida a la unidad no puede identificarse ni asociarse con un grupo de activos a un nivel inferior al de esa unidad, salvo que se aplicasen criterios arbitrarios. El importe recuperable de la parte de la unidad generadora de efectivo que se sigue manteniendo es de 300 u.m.

Debido a que la plusvalía distribuida a la unidad generadora de efectivo no puede ser identificada o asociada sin recurrir a criterios arbitrarios, con un grupo de activos a un nivel inferior al de esa unidad, la plusvalía asociada con la operación vendida se medirá sobre la base de los valores relativos de la operación vendida y de la parte de la unidad generadora de efectivo que se sigue manteniendo. En consecuencia, el 25 por ciento de la plusvalía distribuida a la unidad generadora de efectivo se incluirá en el importe en libros de la operación vendida”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

² 80. A efectos de comprobar el deterioro del valor, la plusvalía adquirida en una combinación de negocios se distribuirá, desde la fecha de adquisición, entre cada una de las unidades generadoras de efectivo o grupos de unidades generadoras de efectivo de la entidad adquirente, que se espere que se beneficien de las sinergias de la combinación de negocios, independientemente de que otros activos o pasivos de la entidad adquirida se asignen a esas unidades o grupos de unidades.



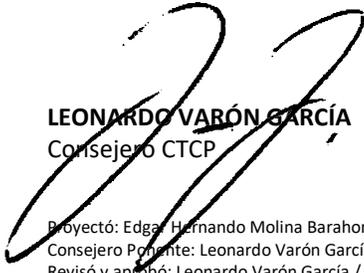
El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco / Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-003080

CTCP

Bogota D.C, 1 de abril de 2020

Señor(a)
IVAN FERNANDO FAJARDO
tmsi1057@gmail.com

Asunto : Solicitud Concepto Crédito mercantil y las NIIF Plenas 2020-0164

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0164 Firma LVG.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT